

Dec. No. 592-87 que establece la regalía pascual para los
empleados públicos

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 592-87

CONSIDERANDO: Que tradicionalmente se ha otorgado la regalía pascual a los servidores de la Administración Central y de las Instituciones y Organismos Autónomos del Estado,

CONSIDERANDO: Que la situación económica y financiera por la que atraviesa el Estado Dominicano, obliga a disponer limitaciones en el gasto público, las cuales deben afectar principalmente a los servidores públicos que reciben mayores emolumentos,

CONSIDERANDO: Que todos los servidores del Estado deben recibir igual tratamiento, sin importar que trabajen en la Administración Central, las Instituciones Descentralizadas o los Organismos Autónomos,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Los funcionarios y empleados, fijos o nominales de la Administración Central, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los pensionados y jubilados civiles, los pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los nonagenarios y centenarios y sindicalistas portuarios, recibirán la regalía, gratificación o cualquier forma de compensación navideña correspondiente al año de 1987, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Los que devengan sueldos mensuales de RD\$250.00 recibirán RD\$250.00,
- b) Los que devengan sueldos mensuales de RD\$250.01, hasta RD\$500.00, recibirán RD\$100.00 como regalía y tendrán derecho a obtener un préstamo de hasta RD\$100.00 del Banco de Reservas de la República Dominicana, pagadero en diez cuotas mensuales, con los intereses legales correspondientes.
- c) Los que devengan sueldos mensuales de RD\$500.01 en adelante, tendrán derecho a obtener del Banco de Reservas de la República Dominicana, un préstamo de hasta RD\$200.00, pagadero en diez cuotas mensuales, con los intereses legales correspondientes.

Párrafo I.- Las cuotas mensuales a pagar por el funcionario o empleado que hubiere obtenido el préstamo, le serán descontados directamente de su sueldo.

Párrafo II.- Los miembros de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como sus pensionados, recibirán el préstamo correspondiente, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Todos los Organismos Descentralizados y las Instituciones Autónomas del Estado, deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto, salvo lo establecido en pactos colectivos o en las leyes laborales de la República.

Artículo 3.- El Contralor General de la República queda encargado del fiel cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 593-87 que autoriza a la firma Mirador Development, S. A., a adquirir una porción de terreno en el municipio de Los Llanos, en su calidad de empresa extranjera

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 593-87

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la empresa Mirador Development, S. A.,

VISTO el Decreto No. 2543, de fecha 22 de marzo de 1945, sobre Adquisición de Inmuebles por Extranjeros, modificado por el Decreto No. 860, de fecha 8 de marzo de 1983,

En ejercicio de las atribuciones que se confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente